

# AUTO NO. 0 2 8 1

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES.

Mediante el radicado 2007ER47522 del 08 de noviembre de 2007, la señora Ana Lucía Melgarejo Arévalo en su carácter de representante legal de la sociedad SEÑORA LECHE LTDA, presentó ante la Secretaría Distrital Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para la citada empresa.

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP. presentó ante la Secretaria Distrital Ambiente, mediante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E043, el informe de la caracterización realizada el 13 de abril de 2007 a la sociedad comercial denominada SEÑORA LECHE LTDA ubicada en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada, realizó visita técnica de seguimiento y con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad denominada SEÑORA LECHE LTDA identificada con Nit. 900.127.117-4 ubicada en la Carrera 40 No. 8-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, profirió el Concepto Técnico No.13060 del 18 de noviembre de 2007 y presentó las siguientes consideraciones:

BOG



# AUTO No. 0 2 8 1

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió mediante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E043, el resultado de la caracterización realizada el 13 de marzo de 2007. El monitoreo se realizó de forma puntual y cuyos resultados se presentan en las siguientes tablas:

PARAMETROS	UNIDADES	Muestra No.1 Lavado de vehículos	Muestra No. 2 Lavado de áreas comunes y pasteurización	Norma	
Temperatura	$^{\circ}C$	20,7	18,5	30	
Sólidos sedimentables	ml/l	ND	2,500	2	
pH	unidades	6,4	7,0	<i>5-9</i>	
DBO5	mg/II	1122	2160	1000	
DOO	mq/l	2408	5117	2000	
Grasas y aceites	mg/l	1292,00	14621,00	100	
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/l	590	800	800	
Tensoactivos (SAAM)			3,25	20	
Caudal promedio	L/seg	0,0054	0,066		

No.	Punto de muestreo	Origen de la descarga	Hora de toma	Ph	Temperatura °C	Sólidos Sedim.	Caudal (/seg)
Muestra No 1	Caja de inspección externa	Lavado de vehículos transporte	9.00 a.m.	6,39	20,7	ND	0,0054
Muestra No. 2	Salida de trampa de grasa	Lavado de áreas comunes	9.30 a.m.	7,00	18.5	2,5	0,066
_		pasteurización					. 1





# AUTO No. 2 8 1

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Los resultados obtenidos en la caracterización realizada por EAAB indican que la empresa SEÑORA LECHE LTDA, **incumple** en los parámetros de DBO5, DQO, aceites y grasas en las dos muestras evaluadas y adicionalmente en sólidos sedimentables por el valor de 2,5 ml/l en la muestra No. 2 de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Las observaciones de campo indican lo siguiente:

La industria SEÑORA LECHE LTDA, no tiene separación interna de redes hidrosanitarias y caja de inspección interna, pero posee caja de inspección externa a la cual llega la descarga proveniente del lavado de áreas comunes de manera combinada con aguas residuales domésticas.

#### CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se determinó que la empresa SEÑORA LECHE LTDA no cumple la norma de vertimiento establecida en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en los parámetros de DBO5, DQO, grasas y aceites en las dos muestras puntuales realizadas, al igual que los sólidos sedimentables en la muestra No. 2. El cálculo de las unidades de contaminación hídrica clasifican en MUY ALTO el grado de significancia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





# AUTO No. 0 2 8 1

#### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.





# AUTO No. 3 0 2 8 1

#### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad comercial denominada SEÑORA LECHE LTDA, por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de





# AUTO No. 0 2 8 1

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad SEÑORA LECHE LTDA identificada con Nit. 900.127.117-4 ubicada en la Carrera 40 No. 8-43 de la Localidad Puente Aranda de esta Ciudad, a través de la representante legal señora Ana Lucía Melgarejo Arévalo identificada con la cédula de ciudadanía No.21.003.375 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos.

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído a la señora Ana Lucía Melgarejo Arévalo identificada con la cédula de ciudadanía No.21.003.375 en calidad de representante legal de la sociedad SEÑORA LECHE LTDA en la Carrera 40 No. 8-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 🐧 g FNF 2009

XXNDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso María Concepción Osuna Ch.

Exp: DM-05- 07-2427 C.T. No. 13060 / 18-11-07.

